

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1586/2021

Sujeto Obligado:

Secretaría de la Contraloría General



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Acceso al currículum del personal de estructura del Órgano Interno de Control de la Alcaldía Venustiano Carranza



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Porque la Secretaría de la Contraloría General le indicó los pasos a seguir para consultar la información de su interés, misma que se encuentra publicada en su portal institucional.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

El recurso de revisión quedó sin materia, es decir, concluyó de forma anticipada, pues durante la tramitación del mismo, la Secretaría de la Contraloría General entregó a la persona solicitante, la información de su interés.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

En la atención a solicitudes de acceso a la información, los Sujetos Obligados deben favorecer el Principio de Máxima Publicidad de la Información.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de la Contraloría General
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia
INFOMEX	Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1586/2021

SUJETO OBLIGADO:
Secretaría de la Contraloría General

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a cuatro de noviembre de dos mil veintiuno

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1586/2021**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la Secretaría de la Contraloría General, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **SOBRESEER** en el medio de impugnación, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de Información. El veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, mediante solicitud de acceso a la información pública, a la que se asignó el folio 0115000124421, la ahora Parte Recurrente requirió a la Secretaría de la Contraloría General, lo siguiente:

[...]

¹ Colaboró Pedro de los Santos Otero.

El curriculum del personal de estructura del Órgano Interno de Control de la Alcaldía Venustiano Carranza.

[...] [Sic]

Asimismo, la entonces persona solicitante señaló “medio electrónico” como modalidad de entrega de la información, a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT y como medio de notificación de la respuesta el sistema INFOMEX.

2. Respuesta. El quince de septiembre de dos mil veintiuno, el Sujeto Obligado notificó la parte entonces solicitante, el oficio SCG/DGAF-SAF/1312/2021, suscrito por el Director General de Administración y Finanzas y dirigido a la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, mediante el cual respondió la solicitud de información en los siguientes términos:

[...]

Hago referencia al oficio número **SCG/UT/0115000124421/2021**, mediante el cual solicita a la Dirección General de Administración y Finanzas (DGAF), en la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, la información correspondiente para responder a la Solicitud de Información Pública, con número de folio **0115000124421** que a la letra dice:

[...]

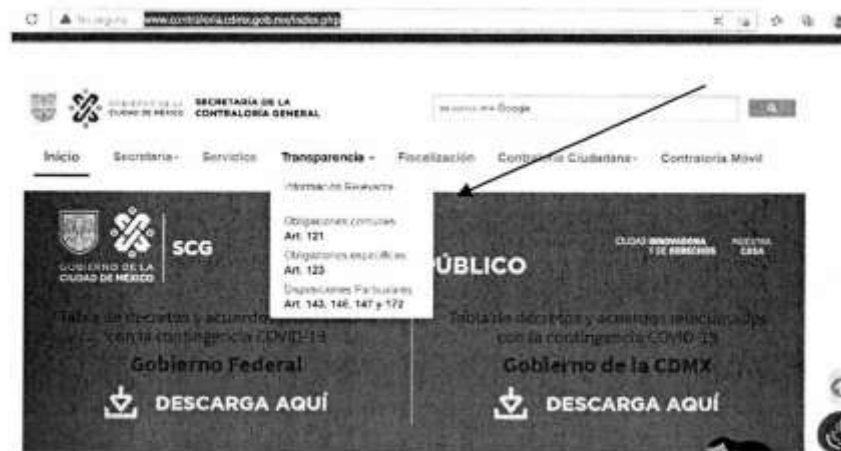
Por lo antes expuesto, la Dirección de Administración de Capital Humano, dependiente de esta Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, con fundamento en el Artículo 236 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, fracción V del Manual Administrativo de la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, informo que, la versión publica de los currículums del personal

de Estructura del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Venustiano Carranza, lo podrá consultar de la siguiente manera:

1. Ingresar a la página de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, con la siguiente liga electrónica:

<http://www.contraloria.cdmx.gob.mx/index.php>

2. Ir al apartado de "**Transparencia**" y seleccionar vinculo "**Obligaciones comunes art.121**" como a continuación se puede ver en la imagen:



A continuación, elegir la fracción con Número: "**XVII Currícula y Perfiles de Puesto**", por ultimo seleccionar la opción de "A121Fr17A_2021", en ese apartado de se debe de descargar un archivo "**Excel**", donde encontrara la versión publica del curriculum que solicita el peticionario.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 209 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

"Artículo 209. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar..." (Sic)

[...] [Sic]

3. Recurso. El cuatro de octubre de dos mil veintiuno², la Parte Recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta recaída a su solicitud, en el que, medularmente, se agravó de lo siguiente:

[...]

IV.- Actos que se recurren.

El oficio SCG/DGAF-SAF/1312/2021 de fecha 13 de septiembre del 2021, suscrito por el Director General de Administración y Finanzas de la Secretaría de la Contraloría General.

[...]

VI.- Las razones o motivos de inconformidad.

El Sujeto Obligado vulnera mi derecho humano de acceso a la información previsto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7 apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México y 41 de la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México; toda vez que se niega a entregarme la información solicitada en la modalidad solicitada, limitándose a manifestar que puedo consultar la misma en la siguiente liga electrónica:

<http://www.contraloria.cdmx.gob.mx/index.php>

[...] [Sic]

4. Admisión. El siete de octubre de dos mil veintiuno, la Comisionada Ponente admitió a trámite el presente medio de impugnación, con fundamento en el artículo 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, otorgó a las partes el plazo

² Si bien el recurso de revisión se interpuso el 19 de septiembre de dos mil veintiuno, de conformidad con lo previsto en los Acuerdos 1531/SO/22-09/2021 y 1612/SO/29-09/2021, aprobados por el Pleno del Instituto, así como el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria en la materia conforme a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de Transparencia, el medio de impugnación se tuvo por presentado el cuatro de octubre de la misma anualidad.

de siete días hábiles para que realizaran manifestaciones, ofrezcan pruebas y formulen alegatos.

5. Alegatos y respuesta complementaria. El veinte de octubre de dos mil veintiuno, se recibió el oficio SCG/UT/0346/2021, suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General y dirigido a esta Ponencia, por medio del cual rindió los siguientes alegatos:

[...]

María Isabel Ramírez Paniagua, Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en el Módulo de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, ubicado en Av. Arcos de Belén No.2, Piso 09, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06090, CDMX; así como el correo electrónico oiip.contraloriadf@gmail.com, comparezco ante esa instancia administrativa para rendir el informe previsto en el artículo 252, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, al tenor de las siguientes consideraciones:

[...]

ALEGATOS

PRIMERO. Derivado de lo que antecede, y con fundamento en la fracción III del artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial, procedió a manifestar los siguientes alegatos:

Se informa que la Dirección de Administración y Finanzas, turno para su atención el curso de Revisión INFOCDMX/RR.IP. 1586/2021, que mediante oficio SCG/DGAF 1566/2021 de fecha quince de octubre de dos mil veintiuno, manifestó lo siguiente:

*“Hago referencia al oficio número SCG/UT/328/2021, de fecha 13 de octubre de 2021, mediante el cual hace del conocimiento del **Recurso de Revisión RR.IP.1586/2021** correspondiente al número de Solicitud Pública 0115000124421 a la Dirección General de Administración y Finanzas (DGAF), en la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, que a la letra dice:*

[...]

*Referente al recurso de revisión con número **INFOCDMX/RR.IP.1586/2021**, que a la letra dice:*

[...]

Por lo antes expuesto, con fundamento en el Artículo 236 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, se informa que, después de realizar un análisis a la información: proporcionada en el similar número SCG/DGAF-SAF/1312/2021, de fecha 13 de septiembre de 2021, por esta Dirección General, con apoyo al artículo 209, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

Artículo 209. *Cuando la **información requerida por el solicitante ya esté disponible al público** en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en **formatos electrónicos. disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información...***

De acuerdo con la interpretación armónica del artículo citado, se advierte que la información solicitada por la persona, ya está disponible en medios electrónicos, siendo un medio accesible al público. Lo anterior, en virtud de que dicha solicitud de información fue atendida especificando, la fuente, el lugar y forma en la que puede ser consultado.

Sin embargo, en aras de garantizar el derecho de acceso a la información y atendiendo el Principio de Máxima Publicidad, se anexa a la presente currículum vitae del personal de estructura del Órgano Interno de Control de la Alcaldía de Venustiano Carranza, con fecha de validación de información el 15 de julio de 2021; mismos que se encuentran en su Versión Pública, por ser documentos que ya están disponibles en formato electrónico.

Al respecto, envío los siguientes currículum vitae:

- 1) Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Venustiano Carranza*
- 2) Subdirección de Auditoría Operativa, Administrativa y Control Interno*
- 3) Jefatura de Unidad Departamental de Auditoría Operativa, Administrativa y Control Interno "A"*
- 4) Jefatura de Unidad Departamental de Auditoría Operativa, Administrativa y Control Interno "B"*
- 5) Jefatura de Unidad Departamental de Investigación*
- 6) Jefatura de Unidad Departamental de Substanciación" (Sic)*

SEGUNDO. Es importante mencionar que, conforme a lo establecido en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se consagra que toda la información en posesión de cualquier sujeto obligado en el ámbito federal, estatal y municipal es pública, en ese sentido se CONFIRMA la respuesta proporcionada al hoy recurrente.

Lo anterior es así, toda vez que se le proporcionaron los medios idóneos, así como los pasos a seguir para acceder a la información de su interés, esto en apego a lo establecido en el artículo 209 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra señala:

[...]

Refuerza lo anterior, el criterio 04/21, emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala lo siguiente:

[...]

Ahora bien, respecto a **"toda vez que se niega a entregarme la información solicitada en la modalidad solicitada, limitándose a manifestar que puedo consultar la misma en la siguiente liga electrónica: <http://www.contraloria.cdmx.gob.mx/index.php>."** (Sic) se desprende que a través de las manifestaciones realizadas por el hoy recurrente, impugna **"la modalidad solicitada"** (Sic); en ese sentido el artículo 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se dispone lo siguiente:

"(...)

Artículo 213. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. (...) [Énfasis añadido]

De artículo anteriormente citado, se desprende que los sujetos obligados **realizaran la entrega de la información privilegiando la modalidad elegida por el solicitante; en ese sentido**, en el caso que nos ocupa, si bien el particular solicitó como modalidad de entrega **"electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT"**, lo cierto es que se hizo de su conocimiento por este medio la forma de acceder a la información de su interés, tal y como ha quedado acreditado en líneas anteriores.

No obstante, en aras de Máxima Publicidad se entrega en copia simple de *"El currículum del personal de estructura del Órgano Interno de Control de la Alcaldía Venustiano Carranza."* (sic)

Derivado de lo anterior, se advierte que este sujeto obligado ha dado cumplimiento en todos sus extremos con lo solicitado, debiendo apreciar que de ninguna manera se tuvo la voluntad de vulnerar o afectar los derechos a la información pública del hoy recurrente.

Por lo anterior expuesto, en concordancia con los artículos 244 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita a este H. Instituto **CONFIRME** la respuesta otorgada por este sujeto obligado por encontrarse emitida en pleno derecho.

En sustento de lo anterior, a efecto de que cuente con elementos suficientes para resolver el presente recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **este** ente obligado ofrece las siguientes:

PRUEBAS

PRIMERO.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el oficio número SCG/DGAF-SAF/1312/2021, de fecha 13 de septiembre de 2021, suscrito por el Director General de Administración y Finanzas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, mediante el cual se acredita la atención de la totalidad de la solicitud de acceso a la información interpuesta por el particular, de manera fundada y motivada.

SEGUNDO.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la remisión de los presentes alegatos a este H. Instituto y al ahora recurrente, en fecha 20 de octubre de 2021, así como su constancia de notificación, por el que se documenta la atención debida del presente recurso de revisión.

TERCERA.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todo lo que **favorezca** a los intereses de la Secretaría de la Contraloría General, misma que se relaciona con los argumentos y razonamientos contenidos en el presente informe.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicito a Usted se sirva por formulados los argumentos planteados en el cuerpo del presente escrito como ALEGATOS de parte del Sujeto Obligado, para que sean valorados en el momento procesal oportuno.

En ese sentido, respetuosamente, solicito a ese H. Órgano Colegiado, lo siguiente:

PRIMERO. Tener por presentado en tiempo y forma las manifestaciones expresadas en líneas anteriores y en el momento procesal oportuno, CONFIRME la respuesta proporcionada por este sujeto obligado.

SEGUNDO. Tener por señalado el domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos.

TERCERO. Tener por ofrecidas en tiempo y forma las pruebas señaladas en el apartado respectivo de este escrito y por desahogadas dada su especial y propia naturaleza acreditando haber dado atención a la solicitud de información pública del Solicitante dentro de los términos y formalidad que prevé la Ley de la materia, emitiendo respuesta congruente y apegada a derecho.

[...] [Sic]

A su oficio de alegatos, el Sujeto Obligado, adjuntó los siguientes documentos:

- a) Oficio SCG/DGAF-SAF/1566/2021, suscrito por la Dirección de Administración y Finanzas y dirigido a la Unidad de Transparencia, mismo que ha sido transcrito en el presente Antecedente.
- b) Currículum vitae de los siguientes servidores públicos:
 - i. Alberto Osvaldo Flores Vega.
 - ii. María del Socorro López Capetillo.
 - iii. Olivia Jiménez Fernández.
 - iv. Anaíd Altamirano Meza.
 - v. Gustavo Andrés Flores Aguilar.
 - vi. América Perla Hernández Pérez.

- c) Captura de pantalla de correo electrónico suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General y dirigido a la Parte Recurrente –en la dirección de correo electrónico señalada como medio para oír y recibir notificaciones–, en el que se advierte que se pusieron a su disposición los oficios SCG/UT/0346/2021 y SCG/DGAF-SAF/1566/202, así como los currículums de los servidores públicos referidos, documentales que han sido transcritas y descritas en el presente Antecedente.
- d) Acuse de recibo de envío de alegatos a través de la PNT.
- e) Oficio SCG/DGAF-SAF/1312/2021, transcrito previamente en el Antecedente 2 de la presente resolución.

6. Cierre. El veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se tuvo por presentado al Sujeto Obligado formulando manifestaciones y alegatos.

Asimismo, no pasa desapercibido que la parte recurrente no presentó manifestaciones ni alegatos en el plazo antes mencionado, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

Finalmente, es menester señalar que las documentales contenidas en el expediente del medio de impugnación que ahora se resuelve, se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor

probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

Asimismo, este Instituto también es competente para conocer el presente medio de impugnación, a pesar de la Contingencia ocasionada por COVID-19, en términos de los puntos PRIMERO y SEGUNDO, de conformidad con el ***“ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL CALENDARIO DE REGRESO ESCALONADO, RESPECTO DE LOS PLAZOS Y TÉRMINOS DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN DE DATOS PERSONALES, DERIVADO DEL CAMBIO DE COLOR DEL SEMÁFORO EPIDEMIOLÓGICO EN LA CAPITAL DEL PAÍS A VERDE POR LA CONTINGENCIA SANITARIA ORIGINADA POR EL COVID-19,*** identificado con la clave alfanumérica

0827/SO/09-06/2021, los cuales dan cuenta de la aprobación del calendario de reanudación gradual de plazos y términos para dar atención a las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales presentadas ante los Sujetos Obligados, mismas que se reanudarán a partir del veintiocho de junio del dos mil veintiuno.

De igual manera resulta aplicable el **ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN PLAZOS Y TÉRMINOS PARA LOS EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DERIVADO DEL SISMO DEL SIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, identificado con la clave alfa numérica ACUERDO 1409/SO/08-09/2021, se determinó suspender plazos y términos el ocho de septiembre de dos mil veintiuno.

A su vez, también se considera lo previsto por el **ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO SUSPENDE PLAZOS Y TÉRMINOS PARA LOS DÍAS, EFECTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN**, identificado con la clave alfa numérica ACUERDO 1531/SO/22-09/2021, por medio del cual se aprobó suspender plazos y términos los días trece, catorce, quince, diecisiete, veinte, veintiuno, veintidós, veintitrés y veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno, respecto de las solicitudes de acceso a la información pública y de datos personales, presentadas ante los Sujetos

Obligados de la Ciudad de México, así como los recursos de revisión, en dichas materias, que son competencia de este Órgano Garante.

Finalmente, se contempla lo estipulado en el ***SEGUNDO ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO SUSPENDE PLAZOS Y TÉRMINOS PARA LOS DÍAS, EFECTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN***, identificado con la clave alfa numérica ACUERDO 1612/SO/29-09/2021, en virtud del cual se determinó la suspensión de plazos y términos durante los días veintisiete, veintiocho, veintinueve y treinta de septiembre, así como el primero de octubre, ambos de dos mil veintiuno, únicamente en relación con los recursos de revisión en las materias de acceso a la información pública y de datos personales que estén pendientes de registrar y turnar a las Comisionadas y Comisionados Ciudadanos que son competencia de este Instituto de Transparencia.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la Parte Recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que tanto en el sistema INFOMEX como en la PNT, se

advirtieron tanto la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, pues de las constancias del expediente se advierte que **la respuesta recurrida fue notificada al particular el quince de septiembre, mientras que** por virtud de previsto en los Acuerdos 1531/SO/22-09/2021 y 1612/SO/29-09/2021, aprobados por el Pleno del Instituto, se tuvo por interpuesto **el recurso de revisión de la Parte Recurrente, el cuatro de octubre, ambas fechas de dos mil veintiuno.**

En ese sentido, **el plazo de quince días hábiles de la Parte Recurrente para interponer su recurso de revisión comenzó a computarse a partir del cinco y feneció el veinticinco, ambos de octubre de dos mil veintiuno³**; por lo que resulta evidente que **el medio de impugnación se interpuso en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

³ Al plazo referido fueron descontados por inhábiles los días nueve, diez, dieciséis, diecisiete, veintitrés y veinticuatro, todos de octubre dos mil veintiuno, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria en la materia, conforme a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de Transparencia.

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

En tal virtud, del análisis de las constancias que integran el expediente, este Órgano Garante advierte que **el recurso de revisión ha quedado sin materia**, por lo que es procedente sobreseer el recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, que a la letra dice:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.

[...]

Señalado lo anterior, previo a exponer los motivos por los que el medio de impugnación ha quedado sin materia, es importante traer a colación las partes medulares de la solicitud, respuesta, recurso de revisión, alegatos y respuesta complementaria.

En primer lugar, por lo que respecta a la solicitud de información de la ahora Parte Recurrente y la respuesta de la Secretaría de la Contraloría General, es menester destacar:

Solicitud	Respuesta
Acceso al currículum del personal de estructura del Órgano Interno de	La Dirección de Administración y Finanzas informó a la entonces persona solicitante que la versión

Control de la Alcaldía Venustiano Carranza.	publica de los currículums del personal de Estructura del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Venustiano Carranza, puede consultarse en la página de la Secretaría de la Contraloría General.
	Al respecto, brindó a la entonces persona solicitante la dirección electrónica de la Secretaría de la Contraloría General y le indicó, detalladamente, los pasos a seguir para acceder a la información pública de su interés.

Con base en lo anterior, la Parte Recurrente interpuso antes este Órgano Garante recurso de revisión y una vez admitido a trámite, el Sujeto Obligado rindió alegatos, de cuyos actos procedimentales es menester destacar lo siguiente:

Recurso de Revisión	Alegatos
El Sujeto Obligado se niega a entregar la información requerida, en la modalidad solicitada, limitándose a manifestar que puede consultarse en el portal institucional de la Secretaría de la Contraloría General.	La Dirección de Administración y Finanzas, adscrita a la Secretaría de la Contraloría General, informó que, aras de garantizar el derecho de acceso a la información y atendiendo el Principio de Máxima Publicidad,

	puso a disposición de la Parte Recurrente el currículum vitae del personal de estructura del Órgano Interno de Control de la Alcaldía de Venustiano Carranza.
	Los currículums puestos a disposición de la Parte Recurrente fueron los siguientes: 1) Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Venustiano Carranza. 2) Subdirección de Auditoría Operativa, Administrativa y Control Interno. 3) Jefatura de Unidad Departamental de Auditoría Operativa, Administrativa y Control Interno "A". 4) Jefatura de Unidad Departamental de Auditoría Operativa, Administrativa y Control Interno "B". 5) Jefatura de Unidad Departamental de Investigación.

	6) Jefatura de Unidad Departamental de Substanciación.
	Asimismo, el Sujeto Obligado señaló que, en su respuesta primigenia, se proporcionaron a la Parte Recurrente, los medios idóneos, así como los pasos a seguir para acceder a la información de su interés, esto en apego a lo establecido en el artículo 209 de la Ley de Transparencia y el criterio 04/21, emitido por este Instituto de Transparencia.

Precisado lo anterior, de las documentales remitidas como pruebas al momento de rendir sus alegatos, fue posible advertir que el Sujeto Obligado puso a disposición de a la Parte Recurrente, en la cuenta de correo electrónico señalada por como medio de para oír y recibir notificaciones, la siguiente información:

- a) Oficio SCG/UT/0346/2021, suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General y dirigido a este Instituto de Transparencia, transcrito en el Antecedente 4 de la presente resolución.
- b) Oficio SCG/DGAF-SAF/1566/2021, suscrito por la Dirección de Administración y Finanzas y dirigido a la Unidad de Transparencia, a través del cual el Sujeto Obligado rindió sus manifestaciones y Alegatos,

mismo que se encuentra descrito en el inciso “a)”, del Antecedente 4 de la presente resolución.

c) Currículum vitae de los siguientes servidores públicos:

- 1. Alberto Osvaldo Flores Vega.**
- 2. María del Socorro López Capetillo.**
- 3. Olivia Jiménez Fernández.**
- 4. Anaíd Altamirano Meza.**
- 5. Gustavo Andrés Flores Aguilar.**
- 6. América Perla Hernández Pérez.**

Al respecto, es menester precisar que este Órgano Garante procedió a revisar la información publicada por el Sujeto Obligado, en su Portal Institucional, concerniente a la Obligación de Transparencia prevista en la fracción XVII del artículo 121 de la Ley de Transparencia, pudiendo constatar que los servidores públicos de quienes puso a disposición de la Parte Recurrente sus currículum vitae, efectivamente constituyen el personal de estructura del Órgano Interno de Control de la Alcaldía Venustiano Carranza, tal como se aprecia a continuación:



	A	B	C	D	E	F	G	H	
177	2021	01/04/2021	30/06/2021	Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Venustiano Carranza	Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Venustiano Carranza	AUBERTO OSVALDO	FLORES	VGA	Dirección General de Órganos Internos
178	2021	01/04/2021	30/06/2021	Subdirección de Auditoría Operativa, Administrativa y Control Interno	Subdirección de Auditoría Operativa, Administrativa y Control Interno en el Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Venustiano Carranza	MARIA DEL SOCORRO	LÓPEZ	CAPETILO	Dirección General de Órganos Internos
179	2021	01/04/2021	30/06/2021	Jefatura de Unidad Departamental de Auditoría Operativa, Administrativa y Control Interno "A"	Jefe de Unidad Departamental de Auditoría Operativa, Administrativa y Control Interno "A" en el Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Venustiano Carranza	OLIVIA	JIMÉNEZ	FERNÁNDEZ	Dirección General de Órganos Internos
180	2021	01/04/2021	30/06/2021	Jefatura de Unidad Departamental de Auditoría Operativa, Administrativa y Control Interno "B"	Jefe de Unidad Departamental de Auditoría Operativa, Administrativa y Control Interno "B" en el Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Venustiano Carranza	ANAÍD	ALTAMIRANO	MEZA	Dirección General de Órganos Internos
181	2021	01/04/2021	30/06/2021	Jefatura de Unidad Departamental de Investigación	Jefe de Unidad Departamental de Investigación en el Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Venustiano Carranza	GUSTAVO ANDRÉS	FLORES	AGUILAR	Dirección General de Órganos Internos
182	2021	01/04/2021	30/06/2021	Jefatura de Unidad Departamental de Substanciación	Jefe de Unidad Departamental de Substanciación en el Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Venustiano Carranza	AMÉRICA PERLA	HERNÁNDEZ	PÉREZ	Dirección General de Órganos Internos

Una vez acotado lo anterior, este Instituto de Transparencia considera que resulta aplica al caso concreto, el Criterio 07/21, que a la letra dice:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. **Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:**

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante **en la modalidad de entrega elegida.**
2. Que el Sujeto Obligado **remita la constancia de notificación** a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.

3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que **debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.**

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, **si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.**

Del Criterio 07/21, se desprende medularmente que las respuestas complementarias pueden los recursos de revisión presentados ante este Órgano Garante, siempre y cuando los Sujetos Obligados colmen los siguientes extremos:

- a) Que la información remitida en respuesta complementaria se ponga a disposición de las personas recurrentes en la modalidad de entrega elegida.
- b) Que la información proporcionada en respuesta complementaria colme todos los extremos de la solicitud de información.

- c) Que se acredite que se hizo del conocimiento la Parte Recurrente, a través del medio elegido para recibir notificaciones, mediante la respectiva constancia de notificación.

Con base en lo anterior y del análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, fue posible advertir que, durante la tramitación del presente medio de impugnación concurrieron las siguientes circunstancias:

- a) El Sujeto Obligado puso a disposición de la Parte Recurrente, en medio digital, la información curricular de la totalidad de los servidores públicos de estructura que conforman el Órgano Interno de Control de la Alcaldía Venustiano Carranza.
- b) La entrega de la información curricular de referencia, se realizó a través del medio de entrega elegido inicialmente por la ahora Parte Recurrente y colma los extremos de la solicitud de la información.
- c) El Sujeto Obligado acreditó ante este Instituto de Transparencia haber puesto a disposición de la Parte Recurrente, la información antes mencionada, a través de la dirección de correo electrónico señalada como medio para oír y recibir notificaciones en su recurso de revisión.

Por lo antes expuesto, este Órgano Garante concluye que en el presente caso, se actualizó la hipótesis prevista en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, dejando insubsistente el agravio de la Parte Recurrente, **por lo que resulta procedente SOBRESEER el presente medio de impugnación**, de conformidad con lo estipulado por el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, **al haber quedado sin materia.**

En virtud de lo expuesto, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

R E S U E L V E

PRIMERO. En términos del Considerando Tercero de esta resolución, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la Parte Recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

NOTIFÍQUESE la presente resolución, a la Parte Recurrente, en el medio señalado para tal efecto, y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/PSO

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**